



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00891- 23

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2023

Profesor:

HAYDER OSVALDO BAUTISTA HERRERA

Decano Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico – Acto administrativo que vincula a Docentes de vinculación especial.

Respetado doctor Bautista Herrera:

En atención a su correo electrónico de fecha 26 julio de 2023, por medio del cual solicita emitir un concepto jurídico respecto del acto administrativo que vincula a los Docentes de vinculación especial, me permito dar respuesta precisando que, conforme a la Circular No. 2430 de 2015, **esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos**, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, **de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan:**

I. ANTECEDENTES.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, el Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó concepto jurídico en los siguientes términos:

“Solicito amablemente se emita concepto en relación a los siguientes cuestionamientos:

- *¿Las Resoluciones de vinculación especial de docentes pueden notificarse de manera masiva (copiarse en un solo correo electrónico a todos los docentes vinculados mediante la misma Resolución)? o por el contrario, ¿obra reserva en ocasión a (sic) la existencia de datos sensibles o privados?*
- *¿Una vez emitida la Resolución de vinculación especial de docentes Hora Catedra, es viable modificar la vinculación de un docente y asignarle un Tiempo Completo Ocasional? De ser viable, ¿qué tramite procede?”*

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

- 2.1.** ¿El acto administrativo que vincula a docentes de vinculación especial contiene datos sensibles o privados?
- 2.2.** ¿Cuál es el proceso de notificación de los actos administrativos que vinculan a los docentes de vinculación especial?
- 2.3.** ¿Cuál es el procedimiento para modificar una resolución que vincula a un docente de vinculación especial?

III. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

3.1. Resolución No. 727 de 2018 de Rectoría “Por la cual se adopta el MANUAL DE POLITICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES al interior de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”

3.2. Resolución No. 01 de 2012 de Vicerrectoría Académica “Por la cual se establece el proceso de selección y vinculación de docentes de vinculación especial”.

3.3. Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

4.1. Frente al tratamiento de datos personales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

De conformidad con la Resolución No. 727 de 2018 de Rectoría, “Por la cual se adopta el MANUAL DE POLITICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES al interior de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”, los datos sensibles y privados son definidos así:

*“Dato privado. Es el que por su naturaleza íntima o reservada solo es relevante para el titular.
[...]*

“Dato Sensible. Es aquel que afecta la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar si (sic) discriminación, como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertinencia (sic) a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos, que promuevan intereses de cualquier partido político o que busquen garantizar los derechos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, la vida sexual y los datos biométricos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la categoría *datos privados* obedece a información que es relevante únicamente para el titular, al tiempo que protege su intimidad y privacidad, como lo es la relacionada con su dirección, información bancaria e información laboral; por otro lado, los *datos sensibles* son los que pueden generar algún tipo de discriminación al titular. El uso y tratamiento de los anteriores datos, debe estar en línea con lo que expresa la citada Resolución 727 de 2018, según la cual su uso está restringido a la autorización previa y expresa del titular, así como a la orden emanada de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

4.2. Del acto administrativo que vincula a los docentes de vinculación especial

Conforme a la Ley 30 de 1992¹, los denominados *docentes de vinculación especial*, entendidos estos como: *i)* Tiempo completo ocasional (TCO); *ii)* medio tiempo ocasional (MTO); y, *iii)* hora cátedra, se realiza mediante resolución, tal como lo señalan los artículos 73 y 74 de la citada ley, que, en lo pertinente, nos permitimos citar:

“Artículo 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

“Artículo 74. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

¹ Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución”².

Por otro lado, la Universidad, en ejercicio de la autonomía que le reconocen los artículos 69 Superior y 28 de la Ley 30 de 1992, por intermedio de su Consejo Superior Universitario, expidió el Acuerdo 012 de 2002³, en cuyo artículo 2º se establece que: *“El valor del punto para el cálculo del valor de la hora de los docentes que presten servicios, en la modalidad de vinculación especial, en los programas de pregrado de la Universidad Distrital, será el que fije el Gobierno Nacional mediante Decreto cada año.”*

En igual medida, concretamente respecto de la reglamentación interna frente a la vinculación de los docentes ocasionales, los artículos 2º y 3º de la Resolución 01 de 2012 de la Vicerrectoría Académica, por la cual se establece el proceso de selección y vinculación de *docentes de vinculación especial*, prevé que debe realizarse una publicación: *“de los perfiles con disponibilidad horaria y criterios de evaluación mínimo durante dos (2) días hábiles en la página web de la Universidad y en los demás medios que (sic) Facultad y el proyecto curricular consideren pertinentes”*; de igual manera, establece que: *“el resultado de la selección será publicado en un término de dos (2) días hábiles después de tomada la decisión en el Consejo Curricular en la página web de la Universidad y en los demás medios que la Facultad y el proyecto curricular consideren pertinentes”*.

Así mismo, la resolución en cita, esta vez, en su artículo 5º, frente a la duración de la vinculación, prevé que: *“La vinculación máxima de los docentes de Vinculación especial será de hasta 4.5 meses, por periodo académico de acuerdo con la naturaleza del espacio académico al que pertenece, salvo situaciones excepcionales aprobadas por el Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.”*

Ahora bien, frente a las resoluciones que vinculan a los docentes de vinculación especial, de forma general, podemos mencionar que establecen en su artículo primero la vinculación de varios docentes para el respectivo periodo académico e incluyen un listado con la siguiente información:

Nombre	Tipo de documento	Cedula	Expedida	Categoría	Dedicación	Horas Semanales	Periodo de vinculación	Valor total del reconocimiento (Salarios y prestaciones)	CDP
--------	-------------------	--------	----------	-----------	------------	-----------------	------------------------	--	-----

En suma, frente a los docentes de vinculación especial, la normativa interna establece que su reconocimiento por horas: *“...será el que fije el Gobierno Nacional mediante Decreto cada año”*, lo que se traduce en que el valor de reconocimiento de los docentes de vinculación especial constituye una información de público conocimiento al ser fijado conforme a un decreto, es decir, un acto administrativo de carácter general.

Así mismo, tanto la dedicación como las horas semanales y el periodo de vinculación, son datos de público conocimiento, desde el momento en que se publica la convocatoria para participar en el proceso de vinculación como docente; en esa medida, dicha información es de público conocimiento hasta el final del concurso donde se publican los resultados indicando esta misma información, lo que se ve expresado en las resoluciones que ordenan las vinculaciones a las personas ganadoras de los concursos abreviados.

4.3. Sobre la notificación de los actos administrativos y su revocatoria directa.

De otra parte, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el *Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo*, establece el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular, y, en ese orden, establece la manera de notificar dichos actos de la siguiente manera:

² *La negrilla es nuestra*

³ *“Por medio del cual se fijan los factores para el reconocimiento y pago de la hora para los docentes que prestan servicios a la Universidad Distrital en la modalidad de vinculación especial en los programas de pregrado”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

“ARTÍCULO 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

“En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

“El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

“La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

“1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

“La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico...”⁴.

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que por regla general debe realizarse la notificación personal y en subsidio por aviso como lo establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, esta notificación podría hacerse por medio electrónico y masivo, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

De otra parte, la *revocatoria directa* es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr que la Administración pueda dejar sin efectos los actos administrativos que se encuentren en alguna de las causales descritas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que, a la letra, establece lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

“2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

“3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

No obstante, esta revocatoria, en el caso de actos administrativos de carácter particular y concreto, es decir, aquellos que hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto, o reconocido un derecho de igual categoría, opera de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

“Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

“PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa”⁵.

⁴ La negrilla es nuestra

⁵ La negrilla es nuestra



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Ahora bien, la jurisprudencia, concretamente, la Corte Constitucional, en la sentencia C-835 de 2003⁶, ha definido la *revocatoria directa* en el ámbito de las actuaciones administrativas, en cuanto acto constitutivo, así:

“Una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.

“Y en cuanto a modalidad de contradicción ha señalado que la revocatoria es ‘un recurso extraordinario administrativo’. La revocatoria directa tiene como propósito ‘el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si (sic) puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio...”.

Por lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas puede modificar el acto propio, con el fin de corregir errores o modificar situaciones particulares, de acuerdo con lo establecido por la Corte, esto es, adelantar de oficio la revocatoria de dicho acto, previo el cumplimiento de los requisitos de carácter legal.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo antes mencionado, la Oficina Asesora Jurídica arriba a las siguientes conclusiones:

4.1. Los actos administrativos que vinculan a los denominados *docentes de vinculación especial*, contienen información que desde el comienzo del correspondiente proceso de selección es pública y que permiten fundamentar su expedición, como lo es la dedicación de los docentes, el valor de la asignación correspondiente (que es producto de la dedicación del docente y el decreto que expide el presidente fijando el valor de la hora de los docentes cada año), el tiempo de vinculación, etc.

4.2. La información que usa la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el fin de adelantar los procesos de selección de los docentes de vinculación especial se encuentra cobijada por la Resolución de Rectoría 727 de 2018, *“Por la cual se adopta el MANUAL DE POLITICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES al interior de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”*, en cuanto contiene *datos personales*, entre otros.

4.3. La notificación del acto administrativo de vinculación especial, por regla general, debe realizarse conforme a lo que establecen los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, esto es, *de forma personal* y de no ser ello posible, mediante *aviso*. En cuanto a la notificación por medios electrónicos y/o de forma masiva, debe ser aceptada por el o los interesados.

4.4. El acto administrativo que vincula a los docentes de vinculación especial puede ser revocado, siempre y cuando se cuente con: *“el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”*, como lo establece el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Así las cosas, conforme a las conclusiones expuestas, se da respuesta a sus solicitudes de la siguiente manera:

⁶ Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- ¿Las Resoluciones de vinculación especial de docentes pueden notificarse de manera masiva (copiarse en un solo correo electrónico a todos los docentes vinculados mediante la misma Resolución)? o por el contrario, ¿obra reserva en ocasión a (sic) la existencia de datos sensibles o privados?

Respuesta: Las resoluciones o actos administrativos mediante los cuales se vinculan a la Universidad los denominados *docentes de vinculación especial* pueden notificarse de manera masiva y por correo electrónico, siempre y cuando los interesados hayan aceptado este tipo de notificación; de lo contrario, deberán ser notificados de *forma personal* o, en su defecto, mediante *aviso*, máxime cuando contienen datos personales como el salario.

- ¿Una vez emitida la Resolución de vinculación especial de docentes Hora Catedra, es viable modificar la vinculación de un docente y asignarle un Tiempo Completo Ocasional? De ser viable, ¿qué tramite procede?”

Respuesta: Para esta oficina, la modificación de la forma de vinculación de un docente, una vez emitida la resolución y en firme la misma, esto es, debidamente notificada, es viable, siempre y cuando se cuente con: “*el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular*”, como lo establece el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y se haya agotado el proceso de selección conforme a lo establecido en la Resolución No. 01 de 2012 de la Vicerrectoría Académica, con el fin de que el docente cumpla los requisitos establecidos y se surtan los requisitos propios de dicho proceso, que justifiquen y posibiliten el cambio de modalidad y/o dedicación.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez - Abogado contratista OAJ		